

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus endosos y mediante la obligación del pago de la prima que corresponda por parte del Contratante, la Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivado de las actividades propias de la obra.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es el indicado en la Especificación de esta Póliza.

La obligación de la Compañía comprende el pago de los gastos y costas de defensa de cualquier litigio que se entable contra el Asegurado, en adición a los límites fijados para la cobertura del inciso. Esta cobertura incluye:

- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. **La fianza judicial mencionada anteriormente no será emitida por esta compañía.**
- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Dicho pago de los gastos estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad estipulado en la Especificación de esta Póliza para la cobertura de responsabilidad civil.

EXCLUSIONES:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- a) RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDO LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.**
- b) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS O COMPENSATORIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.**

- c) DAÑOS A BIENES CONFIADOS AL ASEGURADO A SU CUIDADO O EN SU CUSTODIA Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE.**
- d) MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCION O DE LAS PERSONAS A SU SERVICIO.**
- e) NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.**
- f) RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL SITIO DE CONSTRUCCION Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.**
- g) RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES.**
- h) DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO**
- i) TODA INDEMNIZACIÓN QUE TENGA O REPRESENTA EL CARÁCTER DE MULTA, SANCIÓN, PENA, CASTIGO EJEMPLAR; COMO AQUELLAS LLAMADAS POR "DAÑOS PUNITIVOS" (PUNITIVE DAMAGES), POR "DAÑOS POR VENGANZA" (VINDICATIVE DAMAGES), "DAÑOS EJEMPLARES" (EXEMPLARY DAMAGES) U OTRAS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.**